



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Veintisiete (27) de febrero de 2024	Hora	9:00	AM X	PM
-------	-------------------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	3
0	0	1	3	0	0	1	4	9							
Departament o		Municipi o		Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo			

DEMANDANTE: ERICA PATRICIA RAMÍREZ LONDOÑO

DEMANDADO: PAULA ANDREA SÁNCHEZ CASTAÑO

MENOR JAS Heredero determinado de DARIO MANUEL ANDRADE FALLA

Herederos indeterminados de DARIO MANUEL ANDRADE FALLA

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora ERICA PATRICIA RAMÍREZ LONDOÑO C.C. 43.163.734 demandante
Doctora ANNA MARIA HERNÁNDEZ MANTILLA TP 304.707 apoderada demandante
Señora PAULA ANDREA SÁNCHEZ CASTAÑO C.C. 43.837.213 demandada
Doctor CHARLES FIGUEROA LOPERA TP 176.860 apoderado demandados
Doctor JUAN CAMILO MEDINA MAZO TP 176.860 curador herederos indeterminados
Señora MARLENY MUÑOZ ZAPATA C.C. 42.770.955 testigo
Señor GONZALO ALBERTO VÉLEZ LÓPEZ C.C. 71.621.093 testigo

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la etapa de conciliación.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Sin excepciones previas para resolver

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
<u>Demandante:</u> <u>Documental:</u> Se incorporan las documentales anexas con la demanda. <u>Testimoniales:</u> Se decretan los testimonios de: -DIANA PATRICIA GUZMÁN ZAPATA -LUZ MARY OSORIO BEEDOYA -LLULI ANDREA ZAPATA JARAMILLO -MARLENY MUÑOZ ZAPATA -CLARA CECILIA VÉLEZ MUÑOZ Conforme el artículo 53 del CPTYSS, el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba cuando advierta suficiente ilustración. En la contestación de Paula Andrea Sánchez se solicitó no decretar los testimonios por inobservar el artículo 212 del CGP, consistente en expresar con precisión y claridad los hechos sobre los cuales se iban a referir a los testigos. El Despacho no atiende lo manifestado por la pasiva, pues en el procedimiento laboral rige norma especial, como es el código de procedimiento laboral que no consagra esta exigencia, y en todo caso, la parte demandante sí indicó que los testigos declararían sobre las condiciones laborales de la demandante y los conceptos laborales no cancelados, no encontrando el Despacho motivo razonable para rechazar el decreto de la prueba testimonial. <u>Interrogatorio de parte a la señora PAULA ANDREA SANCHEZ CASTAÑO:</u> se decreta. <u>Declaración de parte:</u> No se decreta por considerarla inconducente, pues como lo ha precisado la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia entre otras, en la sentencia SL 5620 de 2018, la finalidad del interrogatorio es lograr confesión a favor de la parte contraria y no resulta lógico que la propia parte busque su propia confesión. <u>PAULA ANDREA SÁNCHEZ CASTAÑO y menor JAS</u> <u>Documentales:</u> se decretan los documentos aportados con la contestación. <u>Testimoniales:</u> Se decretan los testimonios de:

-GLORIA PATRICIA JARAMILLO MORAN
-LINA MARYORY VASQUEZ GIRALDO
-LUZ NELLY TORO ARROYAVE
-JORGE LEÓN BUSTAMANTE SALAZAR
-RAMIRO ARMANDO CANO SIERRA
-GONZALO ALBERTO VÉLEZ LÓPEZ
-JORGE IVAN BETANCUR RICO

Conforme el artículo 53 del CPTYSS, el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba cuando advierta suficiente ilustración.

Interrogatorio de parte a la demandante: se decreta.

CURADOR AD LITEM

No aportó pruebas.

En su lugar, tachó de falsos los comprobantes de egreso aportados con la demanda. Además, indicó desconocer el certificado laboral.

El Despacho no da trámite a ambas solicitudes por estimar que la tacha y el desconocimiento son actos reservados de la parte y conforme lo prevén los artículos 56 y 274 del CPG, los curadores no están autorizados para ejercer tales facultades.

DE OFICIO:

Se incorpora el certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil relativo a la cancelación por muerte de la cédula del señor DARIO MANUEL ANDRADE FALLA.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

El apoderado de la parte demandada interpuso y sustentó recurso de apelación contra el auto que decretó la prueba testimonial de la parte demandante. El Despacho no concede el recurso por improcedente y conforme el artículo 318 del CGP resolvió recurso de reposición, sin reponer su decisión.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la demandada PAULA ANDREA SÁNCHEZ CASTAÑO.

Se practicó interrogatorio de parte a la demandante ERICA PATRICIA RAMÍREZ LONDOÑO.

Se practicaron testimonios de MARLENY MUÑOZ ZAPATA y GONZALO ALBERTO VÉLEZ LÓPEZ.

Se considera suficiente ilustración judicial y se limita la práctica de pruebas a la escuchada.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Los apoderados de las partes presentaron alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 094 de 2024 del consecutivo general y N° 034 de 2024 de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre ERICA PATRICA RAMÍREZ LONDOÑO y DARIO MANUEL ANDRADE FALLA, el cual inició el 3 de abril de 2003 y se suspendió el 22 de abril de 2021 hasta el 2 de junio de 2021, con sustitución patronal con la señora PAULA ANDREA SÁNCHEZ CASTAÑO desde el 2 de junio de 2021 hasta el 12 de mayo de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR de forma solidaria a la masa sucesoral del señor DARIO MANUEL ANDRADE FALLA, representada procesalmente por el menor JAS en calidad de heredero determinado representado legalmente por la señora PAULA ANDREA SÁNCHEZ CASTAÑO, así como de sus herederos indeterminados, y a la señora PAULA ANDREA SÁNCHEZ CASTAÑO, a reconocer y pagar a la señora ERICA PATRICIA RAMÍREZ LONDOÑO lo siguiente:

- Cesantías causadas desde el 3 de abril de 2003 hasta el 22 de abril de 2021: \$11.666.344
- Intereses a las cesantías causadas desde el 18 de abril de 2020 hasta el 22 de abril de 2021: \$95.589
- Vacaciones causadas desde el 18 de abril de 2020 hasta el 22 de abril de 2021: \$1.374.557
- Reajuste indemnización por despido injusto: \$12.072.222

Dichas sumas deberán ser indexadas al momento del pago según la fórmula y directrices expuestas en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR solidariamente a la masa sucesoral del señor DARIO MANUEL ANDRADE FALLA, representada procesalmente por el menor JAS en calidad de heredero determinado, representado legalmente por la señora PAULA ANDREA SÁNCHEZ CASTAÑO, así como de sus herederos indeterminados, y a la señora PAULA ANDREA SÁNCHEZ CASTAÑO, a pagar con destino a la entidad administradora de pensiones a la cual se encuentre actualmente afiliada la señora ERICA PATRICIA RAMÍREZ LONDOÑO, el cálculo actuarial tendiente a validar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones por los siguientes días y períodos tomando como IBC en todos los casos, el SMLMV:

- Mayo de 2003: 27 días
- junio de 2003 a octubre de 2006: 30 días cada período
- febrero de 2008 a diciembre de 2014: 30 días cada período
- enero de 2015: 29 días
- junio de 2015: 29 días
- julio de 2015: 22 días
- octubre de 2016: 29 días
- noviembre de 2016: 20 días
- agosto de 2017: 29 días
- octubre de 2017: 9 días
- diciembre de 2017: 29 días
- enero de 2018: 16 días

Para la materialización de la sentencia, se condena solidariamente a la masa sucesoral del señor DARIO MANUEL ANDRADE FALLA y a la señora PAULA ANDREA SÁNCHEZ CASTAÑO, a radicar dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia ante la administradora de pensiones donde se encuentre actualmente afiliada la demandante, solicitud de liquidación del cálculo actuarial correspondiente debiendo pagarlo dentro del término que la entidad de seguridad social le fije.

CUARTO: CONDENAR a PAULA ANDREA SANCHEZ CASTAÑO a pagar a la señora ERICA PATRICIA RAMÍREZ LONDOÑO los siguientes conceptos:

- La suma de \$727.300 descontados ilegalmente de su liquidación de prestaciones sociales.
- Indexación de estas condenas según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

QUINTO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de prescripción conforme lo expuesto en la motivación. Las demás excepciones de mérito formuladas por la pasiva se declaran improbadas.

SEXTO: COSTAS en esta instancia a cargo de PAULA ANDREA SANCHEZ CASTAÑO y del menor JAS como representante de la masa sucesoral de DARIO MANUEL ANDRADE FALLA, y representado legalmente por la señora PAULA ANDREA SANCHEZ CASTAÑO, en favor de la demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.500.000 correspondiendo pagar a cada uno de los mencionados la suma de \$750.000.

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS

Se conceden los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las partes DEMANDANTE, DEMANDADA y curador de herederos indeterminados; con este fin se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral paralo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21a17f3b547a73989eb73e892ba3055b64147da44f219b1c10ba95492c4bf80**

Documento generado en 27/02/2024 02:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>